



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2021-2022, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Con el objeto de proporcionar información actualizada, facilitar la toma de decisiones y orientar sobre los trámites procedimentales y actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2021-2022 en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, en virtud de las competencias otorgadas en el [Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura](#), se dictan las siguientes instrucciones de inicio de curso:

INSTRUCCIONES

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2021-2022

A. Información de carácter excepcional sobre el inicio de curso 2021-2022

- [Plan de Contingencia frente a la COVID-19.](#)
- [Orden conjunta de 29 de junio de 2021 de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.](#)

B.- En materia de ordenación académica

- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)
- [Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.](#)





Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria.
- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.
- Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el Segundo ciclo de la Educación Infantil.
- Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 24 de julio de 2019.
- Decreto 6/2021, por el que se aprueba el currículo de áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de Diseño propio de los Centros Educativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.- En materia de jornada escolar

- Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.
- Orden de 16 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.
- Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

- Resolución de 24 de mayo de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2021-2022.

D.- En materia de lenguas extranjeras

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 22 de junio de 2017 y corregida por Orden de 25 de abril de 2018.

E.- En materia de planificación y admisión de alumnado

- Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en el curso escolar 2021/2022.
- Resolución de 30 de junio de 2021 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022.

F.- En materia de recursos humanos y formación del profesorado

- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006., de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.
- Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado de Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación especial y Colegios Rurales Agrupados.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

- Orden de 29 de junio de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2021-2022.
- Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.
- Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.

G.- En materia de atención a la diversidad

- Decreto 359/2009 de 30 de octubre por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
- Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia.
- Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.
- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.
- Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración.
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta





- (TGC) internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual.
- Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa.
- Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar.
- Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se regula la organización y el acceso a los talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades.
- Resolución de 20 de mayo de 2021 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente y el procedimiento para la prórroga de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.
- Resolución de 30 de julio de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se dictan instrucciones para la identificación y la respuesta educativa a las necesidades del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje.
- Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se regula la organización y el acceso a los talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades intelectuales.

H.- En materia de convivencia escolar

- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia modificada por Ley 5/2014, de 13 de octubre de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.
- Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

- Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad (BORM de 25 de octubre).
- Orden de 29 de marzo de 2019, por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan las instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se resuelve la convocatoria para la adscripción de centros educativos al programa Educación Responsable programa para el desarrollo de la educación emocional, social y de la creatividad a partir del curso 2021-2022.
- Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la continuidad de centros adscritos al programa "Educación Responsable: programa para el desarrollo de la educación emocional, social y de la creatividad".

I.- En materia de innovación educativa

- Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convoca el programa educativo "Centros Digitales", para el curso 2021/2022.

J.- En materia de evaluación y calidad

- Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

- Resolución de 22 de junio de 2021, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2021-2022.

K.- En materia de libros de texto

- Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 31) modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril (BORM del 6).
- Resolución de 16 de abril de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022.

L.- En materia de Programa de Refuerzo Educativo

- Resolución de 26 de mayo de 2021, conjunta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece y convoca el Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad B en horario estival destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2020-2021.





II. EDUCACIÓN INFANTIL

Las decisiones sobre evaluación y promoción en la Educación Infantil estarán a lo dispuesto en la normativa vigente, en tanto que no sea modificada por el desarrollo reglamentario de la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación](#).

1. PERIODOS DE ADAPTACIÓN

1.1.- Primer Ciclo de Educación Infantil

La escuela infantil, supone el proceso de transición mediante el cual el bebé o el niño debe abandonar su entorno familiar, que le proporcionaba seguridad y confianza, para ir descubriendo y adaptándose progresivamente a un nuevo medio desconocido, pero que a medida que vaya creciendo y transitando las diferentes etapas educativas, se convertirá en un referente vital básico.

Las escuelas infantiles, dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, programarán un periodo de adaptación, que siempre se desarrollará de modo gradual. Este proceso educativo representa un cambio significativo y trascendental para el niño, que probablemente por primera vez, debe separarse de sus padres o cuidadores principales con quienes comparte un vínculo afectivo esencial y constituyen sus figuras de apego.

La finalidad del periodo de adaptación reside por consiguiente, para el niño, en el uso de su capacidad para gestionar y superar progresivamente la ansiedad y las emociones generadas por la ausencia de sus padres, y para progresivamente adaptarse a este nuevo entorno.

Este proceso adaptativo, que suele durar entre dos y tres semanas, presenta sin embargo sistemáticamente grandes particularidades individuales, según las características propias de cada niño, la implicación de la familia y la adecuación de las condiciones y procedimientos según los cuales se desarrolla la adaptación en el centro. No tiene una temporalización concreta, sino que dependerá de cada niño, ya que comprenderá desde su incorporación a la Escuela Infantil hasta que consiga el equilibrio, la tranquilidad, la confianza y la formación de vínculos emocionales.

Las respuestas educativas aportadas por el equipo profesional del centro atenderán a la variabilidad individual, pudiendo decir que el proceso de adaptación estará superado cuando:

- Las familias los dejen en la escuela con confianza en los profesionales.
- Los profesionales puedan conocer a los niños, adecuarse a sus características y necesidades, y también conocer a sus familias.
- Los niños, según su edad y nivel evolutivo, logren sus propias conquistas en conocer y dominar otros espacios y descubrir nuevos amigos.





1.2.- Primer curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil

Los centros docentes, dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, programarán un periodo de adaptación para que el alumnado que se incorpore al primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil lo haga de forma progresiva y continuada durante los primeros cinco días de actividad lectiva, sin perjuicio del derecho de las familias a que sus hijos se incorporen desde el primer día de comienzo de las mismas.

A tal fin, el centro garantizará la presencia de, por lo menos, dos maestros con cada grupo de dicho curso de la etapa durante el mes de septiembre, siendo al menos uno de ellos especialista en Educación Infantil, en el caso de los centros públicos, o con el título de Maestro con la especialización de Educación Infantil o el título de Grado equivalente, en el caso de los centros concertados.

Asimismo se procurará que este periodo contribuya a la familiarización del alumnado con todas las medidas higiénico-sanitarias previstas en el Anexo I de la Orden conjunta de 29 de junio de 2021 de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-2022 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

2. PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

La flexibilización a la que se refiere la disposición adicional tercera de [la Orden de 22 de septiembre de 2008](#), relativa a la permanencia un año más en este segundo ciclo de Educación Infantil, para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE):

1. Se realizará siempre que esta medida favorezca su integración socioeducativa, a propuesta del tutor, contando con el informe de evaluación psicopedagógica del orientador del centro, la conformidad de los padres, el informe favorable de la Inspección de Educación, y la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.
2. No se realizará para aquel alumnado con NEE que hubiese sido escolarizado en el primer curso del Segundo ciclo de Educación Infantil con 4 años cumplidos en el año natural de acceso, según lo dispuesto en la instrucción novena D.4. de [la Resolución de 16 de diciembre de 2020](#).
3. Se llevará a cabo en el último curso del segundo ciclo de Educación Infantil tal y como indica el artículo 12.8 de [la Orden de 22 de septiembre](#).
4. La solicitud, así como la documentación que la acompaña, deberá presentarse ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Servicio de Ordenación Académica, antes del 30 de abril de 2022.

3. LECTOESCRITURA DE EDUCACIÓN INFANTIL

El [Decreto 254/2008, de 1 de agosto](#), por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indica en su introducción que “es en Educación Infantil donde se inician las





habilidades lógico-matemáticas y la lecto-escritura, dos competencias fundamentales para su desarrollo intelectual, por lo que deben recibir una atención preferente”.

La Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil, indica, además, que “las habilidades lógico-matemáticas y la lecto-escritura, dos competencias fundamentales para el desarrollo intelectual del niño, junto con la correcta utilización del lenguaje oral, deben recibir una atención preferente en el modelo educativo de la Región de Murcia para el segundo ciclo de Educación Infantil”, ya que el lenguaje oral es el instrumento por excelencia de aprendizaje, de regulación de la conducta y de manifestación de vivencias, sentimientos, ideas, emociones, etc.

Ambas normativas ofrecen orientaciones para el desarrollo de la comunicación, por tanto, esto *“implica potenciar las capacidades relacionadas con la recepción e interpretación de mensajes, y las dirigidas a emitirlos o producirlos, contribuyendo a mejorar la comprensión del mundo y la expresión original, imaginativa y creativa.”*

Las habilidades comunicativas se desarrollan no solo con el lenguaje oral sino también a través del lenguaje artístico, el lenguaje corporal, el lenguaje audiovisual y de las tecnologías de la información y la comunicación, tal y como nos indica el [Decreto 254/2008, de 1 de agosto](#), por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido, se recuerda que es preciso respetar los procesos madurativos de cada niño, sin forzar, acelerar o retrasar el ritmo natural en el aprendizaje de la lecto-escritura, y, en todo caso, la práctica educativa se adaptará a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo del alumnado, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración. Los centros adoptarán las medidas oportunas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo, desde el momento en que dicha necesidad sea identificada, contemplando como principio la diversidad del alumnado, tal como indica el artículo 8 del precitado decreto.

A tal finalidad, y dada su importancia en el desarrollo del alumnado, durante la transición entre Educación Infantil y Educación Primaria, y según el artículo 11 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#), los centros educativos deberán establecer mecanismos de coordinación entre el equipo docente de segundo ciclo de Educación Infantil y el equipo docente del primer curso de Educación Primaria, que faciliten la continuidad metodológica y del proceso de aprendizaje de los citados contenidos.





III. EDUCACIÓN PRIMARIA

Las decisiones sobre evaluación y promoción en la Educación Primaria estarán a lo dispuesto en la normativa vigente, en tanto que no sea modificada por el desarrollo reglamentario de la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación](#).

1. PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EDUCACIÓN PRIMARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.8 de la *Orden de 20 de noviembre de 2014*, modificada por la *Orden de 24 de julio de 2019* cuando se realice una adaptación curricular significativa a un alumno con NEE, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los criterios de evaluación o los estándares de aprendizaje fijados en dicha adaptación. Por otro lado, para acceder a la Educación Secundaria Obligatoria, se valorará si el alumnado ha alcanzado los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes. En caso de no haber logrado dichos objetivos deberá permanecer un año más en la etapa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la precitada *Orden de 20 de noviembre de 2014*, modificada por la *Orden de 24 de julio de 2019*, además de la posible repetición a lo largo de la etapa, se podrá prolongar un curso más la escolarización de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) al finalizar la Educación Primaria. Esta medida se adoptará a propuesta del tutor, previo acuerdo del equipo docente del alumno, con el informe psicopedagógico del orientador en el que conste que dicha decisión favorece la integración socioeducativa del alumno, y la aprobación de los padres, madres o representantes legales. La dirección del centro, a la vista de la documentación anterior, resolverá, sin la necesidad de la autorización previa de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, y notificará la decisión adoptada a los padres, madres o tutores legales, quienes podrán interponer recurso de alzada ante la mencionada Dirección General, en el plazo de un mes desde su notificación.

2. OFERTA EDUCATIVA

1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1.d) del [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre](#), relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en cada curso de la etapa, la carga horaria correspondiente a las mismas, así como la fundamentación pedagógica de dicha oferta, previa aprobación del Claustro de Profesores y conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado decreto.
2. Según lo dispuesto en el 24.1 e) del citado Decreto, en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros educativos podrán ofertar áreas de libre configuración autonómica de diseño propio. Para cuarto, quinto y sexto curso de educación especial y aulas especializadas podrá ser ofertada el área de





Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Educación Socio-Emocional tal y como indica el artículo 3.1 *Decreto 6/2021, por el que se aprueba el currículo de áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de Diseño propio de los Centros Educativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

3. MENCIONES HONORÍFICAS

1. De acuerdo con lo previsto en la *Orden de 20 de noviembre de 2014*, los centros educativos podrán otorgar una Mención Honorífica al finalizar la etapa a los alumnos que hayan obtenido en determinada área la calificación de 10.
2. El número máximo de Menciones Honoríficas, en cada una de las áreas, a otorgar por centro no podrá superar el 10% del número de alumnos matriculados en 6.º curso.
3. Los centros deberán establecer en la Programación General Anual (propuesta curricular) los criterios de desempate que se utilizarán en caso de que se produzca esta situación, teniendo especial consideración el rendimiento académico del alumnado a lo largo de la etapa.

4. PRUEBAS DE AUTOEVALUACIÓN

Al inicio del curso 2021-2022 se pondrá a disposición de los centros educativos las pruebas de autoevaluación para que puedan ser utilizadas como evaluación inicial del alumnado de 3.º y 6.º curso de Educación Primaria. Para ello se dictarán las correspondientes instrucciones.





IV. ASPECTOS COMUNES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

1. PERÍODO LECTIVO DEL CURSO 2021-2022. JORNADA ESCOLAR

1.1 Período lectivo del curso 2021-2022

El período lectivo del curso escolar 2021-2022 será el establecido en la [Resolución de 24 de mayo de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2021-2022](#), en cumplimiento de la [Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2020](#).

1.2 Flexibilización de la jornada escolar

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la [Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia](#), y en la [Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos](#), el procedimiento de modificación del horario general del centro y/o de la jornada escolar consta de los siguientes trámites:
 - Propuesta de modificación del horario general y/o de la jornada escolar elaborada por el equipo directivo antes del 31 de diciembre del curso anterior a aquel en que se quiera implantar la modificación.
 - Aprobación por el director del centro de la modificación propuesta antes del 1 de marzo, previa audiencia del claustro y del consejo escolar. Para la modificación de la jornada escolar deberá realizarse una consulta a los padres y madres de alumnos, previa a la aprobación por el director del centro.
 - Comunicación del horario general y/o de la jornada aprobada a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras antes del 31 de marzo.
 - Autorización por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, previa comprobación e informe por la Inspección de Educación de que el horario y/o jornada escolar propuesta permite la realización de todas las actividades programadas y de que se respetan los criterios establecidos en la mencionada [Orden de 29 de junio de 2004](#).
- En el ámbito de su autonomía organizativa, los centros adaptarán el desarrollo de las actividades previstas en septiembre y junio, con vistas a evitar la impartición de clases en el exterior en los momentos de excesivo calor, pudiendo suspender todo tipo de actividad física o deportiva a partir de las 11 horas, tal y como se





señaló en la [Circular de 16 de junio de 2017, de la Dirección General de Centros Educativos](#).

3. De la adopción de cualquiera de ambas medidas se dará cuenta al Claustro, al Consejo escolar y a la Inspección de Educación. Además, se informará a las familias.
4. Atendiendo a las recomendaciones incluidas en el Anexo I de la [Orden conjunta de 29 de junio de 2021 de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias](#), los centros de Infantil y Primaria, dentro de su autonomía organizativa y en consonancia con el [Plan de Contingencia frente a la COVID 19](#), establecerán entradas y salidas del alumnado de forma escalonada para evitar aglomeraciones de los mismos.
5. Con objeto de facilitar las entradas escalonadas y otras medidas organizativas encaminadas al mejor cumplimiento de las directrices de las autoridades sanitarias, podrán efectuarse fraccionamientos de los periodos lectivos o complementarios, siempre que no se vulnere el cómputo semanal de los mismos.

2. ATRIBUCIÓN DE LA DOCENCIA

La atribución docente de las etapas de Educación Infantil y Primaria se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Para los centros públicos, el [Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Orden de 11 de julio de 2019](#).
- b) Para los centros privados concertados, el [Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria](#).

3. TUTORÍA

3.1.- Plan de Acción Tutorial

El Plan de Acción Tutorial incluirá, de manera prioritaria el Plan de apoyo socioemocional citado en el apartado 14 de las presentes instrucciones.

3.2. - Tutoría

Los directores de los centros educativos, en función de sus posibilidades organizativas y conforme a criterios pedagógicos aprobados por el Claustro, y a propuesta de la jefatura de estudios, designarán los tutores de los grupos para el curso 2021-2022, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10.2 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#) para Educación Infantil, el artículo 12.3 de la [Orden de 20 de noviembre de 2014](#) y lo dispuesto el artículo 145 de la [Orden de 29 de junio de 2021 de](#)





la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2021-2022 con las siguientes consideraciones:

- a) En Educación Infantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la *Orden de 22 de septiembre de 2008*, el director garantizará la continuidad del tutor con el mismo grupo de alumnos a lo largo de los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y motivada ante la Inspección de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5 de la citada orden.
- b) En Educación Primaria, en función de las posibilidades organizativas de los centros educativos, se procurará que:
 - El alumnado tenga el mismo tutor durante el mayor número posible de cursos escolares en cada uno de los dos tramos de la etapa.
 - Ningún grupo de alumnos tenga el mismo tutor durante más de tres cursos escolares.
 - Así mismo, en los centros educativos se procurará que los tutores del primer curso de cada tramo de Educación Primaria sean maestros con destino definitivo en el centro.
 - Que la tutoría recaiga preferentemente en los maestros con mayor carga lectiva con todo el alumnado.

4. CONVIVENCIA ESCOLAR

4.1.- Procedimiento de registro de conductas contrarias a las normas de convivencia y sus medidas correctoras

Para registrar tanto las conductas contrarias a las normas de convivencia cometidas por parte del alumnado, así como las medidas correctoras aplicadas a las mismas, se deberán completar en el aplicativo PLUMIER XXI,

Alumnos>Gestionar Sanciones>D16/2016>Registro de Convivencia

todos y cada uno de los campos existentes, siguiendo las instrucciones recogidas en el *Decreto 16/2016*, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aplicación permite extraer datos estadísticos y tratará de simplificar el trabajo de los equipos directivos en lo que respecta a la mecanización, tramitación y resolución de expedientes de convivencia escolar.

La información relativa a los procedimientos y a la aplicación de la normativa vigente en materia de convivencia escolar estará disponible en la web de la Consejería de Educación y Cultura: www.carm.es/educación (convivencia escolar).





4.2.- Aclaración sobre el procedimiento de resolución de medida correctora por falta contraria a las normas de convivencia escolar

El artículo 45 del [Decreto 16/2016](#) regula la concurrencia de sanciones con el orden penal. En este sentido, cuando el director de un centro educativo tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro han sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

Para acordar la suspensión del procedimiento sancionador y aplicar este artículo se requiere una comunicación oficial del juzgado sobre la incoación de un procedimiento penal por los mismos hechos que constan en el expediente por faltas contra las normas de convivencia.

Para ello, es conveniente que, si el director tiene conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicite al órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas y, tras su recepción, podrá aplicar el artículo 45 de este decreto.

De acuerdo con el apartado 1.º del artículo 45 del citado decreto, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal, podrán también ser sancionados, cuando el fundamento de la sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

4.3.- Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de posible situación de acoso escolar

Los protocolos de actuación ante una posible situación de acoso escolar en el ámbito educativo vienen establecidos en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Los centros educativos abrirán un protocolo de posible situación de acoso escolar por cada alumno o alumna supuestamente acosado, emitiendo un Anexo I por cada uno de los protocolos abiertos.

En caso de pluralidad de presuntos acosadores, el director del centro debe formalizar de modo individualizado un Anexo V de la [Resolución del 13 de noviembre de 2017](#), por cada uno de los presuntos acosadores. A cada familia se le hará entrega del Anexo V correspondiente a sus hijos menores. A la familia del presunto agredido se le hará entrega de todos los Anexos V que forman parte del protocolo. En todo caso, el director del centro tomará las medidas necesarias para preservar los datos personales de otros participantes en el protocolo no componentes del equipo de intervención.

Se recomienda que en el Anexo V, en su apartado “Hechos investigados”, siempre que sea posible, se indique la tipología en la que se podría enmarcar la posible situación de acoso escolar (Verbal/ Físico/ Exclusión social/ Cyberbullying/ Componente sexual).





Dicho anexo debe ser remitido a la Inspección de Educación y al Servicio de Ordenación Académica como copia escaneada en formato PDF a través de los medios oficiales establecidos para tal fin, según lo establecido en el punto 3 del resuelto segundo de la *Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.*

En los casos de incoación de expediente a un alumno por falta grave o muy grave contra las normas de convivencia, tras la conclusión del protocolo de posible acoso escolar, ha de realizarse según el artículo 37 del *Decreto 16/2016*, procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor, si el profesor no ha estado presente durante la comisión de la falta. Dado que el instructor designado para la realización del procedimiento dispondrá de los documentos probatorios del posible acoso escolar, según punto 8 del apartado segundo de la *Resolución de 13 de noviembre de 2017*, en las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos podrá hacer referencia a las entrevistas realizadas durante el protocolo de posible acoso escolar y solo realizar las diligencias que estime oportunas para completar el expediente. El informe del profesor, cuando este se encuentre implicado en los hechos concernidos, será considerado como una prueba más.

4.4.- Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de autolisis

El protocolo de actuación ante una situación de riesgo de autolisis en el ámbito educativo viene establecido en la *Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.*

Los centros educativos abrirán un protocolo de actuación de riesgo de autolisis por cada alumno en esta situación y cumplimentarán el modelo del ANEXO I de estas instrucciones.

A la mayor brevedad, los centros educativos sostenidos con fondos públicos, remitirán por correo electrónico copia escaneada en formato PDF del referido modelo al Observatorio para la Convivencia Escolar y a la Inspección de Educación informando de la apertura del protocolo de riesgo de autolisis:

- observatorio.convivencia@murciaeduca.es Tfno.: 968 365 332 - 968 375 079
- inspección.educación@murciaeduca.es Tfno.: 968 279 637

También se podrá solicitar la intervención del EOEP específico de Convivencia Escolar, con los modelos al uso a través del correo 30400009@murciaeduca.es. Tfno.: 968 270 575.





4.5.- Aclaración sobre el procedimiento actuación ante una situación de maltrato y/o abuso a un menor desde el ámbito educativo

Los protocolos de actuación ante una posible situación maltrato y/o abuso en el ámbito educativo vienen establecidos en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Así mismo, quedan también recogidos en el Programa de Atención al Maltrato Infantil desde el ámbito educativo, elaborado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=26345&IDTIPO=100&RASTRO=c819\\$m22722,22802,6112,6093,6094,6105](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=26345&IDTIPO=100&RASTRO=c819$m22722,22802,6112,6093,6094,6105)).

En ambos documentos se establece que, con carácter general, se actuará en función de la urgencia de la situación presentada:

- Si la vida del menor corre peligro o cuando su integridad física o psicológica se encuentran gravemente comprometidas y cuando la probabilidad de que el maltrato vuelva a repetirse sea alta o se ha sufrido un abuso sexual, se considerará urgente. En este caso, para asegurar una intervención rápida y segura el/la directora/a notificará el caso a:
 - La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social mediante la hoja de registro establecida al efecto
 - Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad,
 - Los Servicios Sociales de Atención Primaria,
 - En caso necesario, en el juzgado de zona, interponiendo denuncia.
- En los casos de maltrato no urgente, desde la entidad correspondiente se notificará la situación detectada a los Servicios Sociales de Atención Primaria, mediante la HOJA de NOTIFICACIÓN y documentos de las actuaciones realizadas, para que intervengan en el caso. Será necesario valorar la intervención con la familia, para paliar las dificultades detectadas.

4.6.- Aclaración sobre el procedimiento actuación ante una situación violencia de género en el ámbito educativo

El protocolo de actuación ante una posible situación de violencia de género en el ámbito educativo viene establecido en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Así mismo, los procedimientos de actuación ante los supuestos casos de violencia de género que se pudiesen producir en el ámbito educativo, vienen recogidos en la Guía





de Actuación Contra la Violencia de Género en el Ámbito Educativo elaborada por la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=15478&IDTIPO=246&RASTRO=c1775\\$m23040](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=15478&IDTIPO=246&RASTRO=c1775$m23040)).

Atendiendo a las instrucciones recogidas en los anteriores documentos, se actuará en función de la urgencia de la situación.

- Ante una situación urgente en la que existe peligro grave o inminente, se contactará con el 112.
- Ante situaciones no urgentes, se procederá a:
 - Realización de entrevistas al alumnado implicado y sus familias.
 - Comunicación a la Inspección de Educación.
 - Derivación al CAVI de zona.
 - Notificación al CAVAX en caso de abusos sexuales.

4.7.- Notificaciones de cualquier situación no recogida que pueda afectar a la convivencia escolar

Si se detecta cualquier situación anómala relacionada con extremismos o radicalización por cualquier motivo que pudiese derivar en un delito de odio hacia un grupo particular de personas por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad, será inmediatamente notificado a:

- Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
- Inspección de Educación: inspeccion.educacion@murciaeduca.es
- Observatorio para la Convivencia Escolar:
observatorio.convivencia@murciaeduca.es

4.8.- Programa de Educación Responsable

De acuerdo con la convocatoria anual de adscripción al Programa, los centros realizarán, a partir del segundo curso de su aplicación, una formación autónoma para extender el programa al resto del profesorado. Esta formación se realizará preferentemente conforme a las modalidades contempladas en la [Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia](#).

En función de los recursos asignados al centro educativo, los centros adscritos al programa Educación Responsable podrán contemplar una reducción horaria para el coordinador.





5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS IMPARTIDAS POR PERSONAL AJENO AL CLAUSTRO DE PROFESORES

En aras de la transparencia de la administración educativa y el fomento de la implicación de las familias en la formación de sus hijos, los centros docentes harán llegar a los tutores legales del alumnado, información detallada de todas las actividades complementarias programadas que vayan a ser impartidas por personas ajenas al claustro del centro educativo.

La información de cada actividad complementaria se facilitará a padres y madres siete días antes de la celebración de cada una de dichas actividades, de acuerdo con el Anexo II. El centro establecerá los cauces de comunicación oportunos para confirmar la recepción de la información por parte de las familias.

La dirección de los centros docentes debe adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la presencia de un docente del centro durante el desarrollo de la actividad.

6. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

1. El cambio de libros de texto y materiales curriculares que hayan de usarse para el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#).
2. En la etapa de Educación Primaria, el cambio de libros de texto y materiales curriculares se realizará con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden de 20 de noviembre de 2014, modificada por la [Orden de 24 de julio de 2019](#).
3. La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna, salvo que el centro modifique su oferta educativa a raíz de convocatorias oficiales que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el centro deberá informar a las familias afectadas por dicho cambio, a la mayor brevedad posible, usando, a tal fin, además del tablón de anuncios, medios que permitan la comunicación y publicación telemática.
4. Los centros educativos deberán atenerse a lo dispuesto en la [Resolución de 16 de abril de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022](#), en aquellos cursos afectados por la implantación de la [Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
5. La solicitud de sustitución de un libro de texto antes del plazo de vigencia fijado en la normativa vigente deberá presentarse ante la Dirección General Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Servicio de Ordenación Académica, hasta el 15 de febrero de 2022 que resolverá sobre esta sustitución,





previo informe de la Inspección de Educación. Dicha solicitud deberá especificar la información relacionada con el cambio de libro (Título, editorial, ISBN) y deberá ir acompañada de un informe justificando la adecuación del libro propuesto por los docentes que impartan el área, la propuesta y aprobación de dicho cambio por el claustro, así como el acta donde se le da traslado al Consejo Escolar.

Quedan exceptuados de lo anterior los cursos afectados por la implantación de la [Ley 2/2018, de 26 de marzo](#), modificada por la [Ley 5/2019 de Gratuidad de los Libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), y atenderán a la [Resolución de 16 de abril de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022](#).

7. NÚMERO REGIONAL DE ESTUDIANTE (NRE)

Los centros educativos se asegurarán de que todo el alumnado y las familias de su centro conocen su número regional de estudiante (NRE), el correo electrónico nre@alu.murciaeduca.es asociado y la clave de acceso al mismo, inclusive el alumnado que abandone este año el centro escolar. Se realizará, en caso de ser necesario, algún tipo de actividad que permita al alumnado utilizar el mismo. Además se prestará especial atención a la actualización de los teléfonos y correos electrónicos de contacto de las familias.

Para la matriculación de los alumnos, los centros deberán matricular en fase ordinaria en la aplicación Plumier XXI desde el menú “matriculación de admisiones” y en ningún caso se asignará un nuevo número regional de estudiante (NRE) a alumnado que previamente haya estado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, por tanto, ya esté identificado en el sistema con dicho número. Para más información consultar siguiente enlace ([eduwiki](#)).

8. SISTEMA DE ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS (SELE)

Mediante formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, antes del inicio de curso, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de Programas Educativos:

- Los datos de la persona coordinadora del SELE.
- La modalidad del SELE impartida, así como las áreas no lingüísticas (ANL) que se impartan dentro de dicho sistema. (Solamente en el caso de cambio de modalidad).

En relación a las modalidades del SELE en Educación Primaria se ha de tener en cuenta lo establecido punto seis del artículo único de la [Orden de 22 de junio de 2017 \(BORM 24 de junio de 2017\)](#) por la que modifica el artículo 11.1 de la [Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el](#)





sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM 10 de junio de 2016).

El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria se podrá desarrollar en alguna de las siguientes modalidades.

- a) Básica en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 horas semanales en cada curso.
- b) Intermedia en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 2,5 y 4,5 horas semanales en cada curso.
- c) Avanzada en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartan en dicha lengua 5 o más horas semanales en cada curso.

En el caso de Educación Artística, durante el primer tramo de la Educación Primaria podrá ser impartida en Lengua Extranjera Inglés en uno o en los dos bloques que la componen (bloque de contenido de educación musical y bloque de contenido de educación plástica).

Grupos SELE en Plumier XXI: En el aplicativo Plumier XXI en áreas del grupo, se debe indicar el área que se imparte como ANL y el idioma en los diferentes niveles y grupos, necesario para conocer la modalidad del centro.

Ruta: Alumnos>>Gestión de Grupos>>Grupos>>Materias Impartidas.

En edición de la materia indicar el idioma correspondiente habilitado.

9. PROGRAMA CURRÍCULO MIXTO DOBLE TITULACIÓN INGLÉS/BRITISH COUNCIL

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el curso 2020-2021.
2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council.
3. Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos, los centros educativos comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este proyecto.





10. PROGRAMA CENTROS DIGITALES

1. Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, durante el primer trimestre, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias impartidas en formato digital así como la metodología utilizada y recursos utilizados.
2. Los centros asegurarán el desarrollo de la actividad de enseñanza y aprendizaje de dichas materias por parte de los alumnos que, por circunstancias diversas no dispongan de los materiales en formato digital.
3. En las programaciones de cada área que desarrolle el programa, deberá establecerse una plataforma digital para el proceso de enseñanza aprendizaje. Esta plataforma se configurará a principio de curso. Asimismo, se establecerán en las programaciones los mecanismos y procedimientos de comunicación con el alumnado para el seguimiento diario de la enseñanza en formato digital.
4. Las condiciones de uso de los dispositivos electrónicos para el desarrollo del programa así como las plataformas digitales presentes en las programaciones didácticas, deberá estar recogido en las normas de organización y funcionamiento del centro.
5. El desarrollo del programa en su modalidad básica o avanzada se llevará a cabo en base a la resolución por la que se convoca el programa.

11. PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN HORARIO EXTRAESCOLAR

El Programa de Refuerzo Educativo es una actividad financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciada por el Fondo Social Europeo para su implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que queda sujeto a la cumplimentación de la documentación que el Ministerio de Educación y Formación Profesional determine.

11.1. Modalidad B

La modalidad B se ha llevado a cabo en horario estival y matutino, durante el mes de julio. Según lo estipulado en el resuelto undécimo de la [Resolución de 26 de mayo de 2021](#):

1. Los centros docentes, a través de la persona que ostente el cargo de dirección, deberán realizar una certificación de las horas efectivamente impartidas por el profesorado que deberá cumplimentarse por medios telemáticos.
2. La certificación se realizará de acuerdo al Anexo IV de la citada resolución y estará disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) a través del procedimiento **3405**. El acceso y la posterior firma de la certificación correspondiente se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los solicitantes.
3. Si no se remitió con anterioridad, se debe aportar, para todo el profesorado participante, el Anexo II de designación y toma de conocimiento del profesorado,





debidamente cumplimentado y firmado tanto por el director del centro educativo como por el propio docente.

4. A la certificación telemática se ha de adjuntar, siempre en un formato pdf debidamente cumplimentado y firmado, la memoria del programa de acuerdo al Anexo V de dicha resolución. Se realizará una única memoria conjunta por curso y etapa, entre todo el profesorado.
5. El alumnado participante en el programa deberá estar consignado en Plumier XXI antes de la finalización del programa en el mes de julio.
6. La falta de aportación o ausencia de la documentación preceptiva con la certificación de horas efectivamente impartidas o la no ejecución de alguna de las actuaciones a realizar por los centros educativos puede ser motivo suficiente para no admitir a trámite la certificación aportada por el centro educativo al incurrir en la inexactitud grave en los documentos acompañados a la certificación de horas efectivamente impartidas.

11.2. Modalidad A

El Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A se desarrollará en horario extraescolar y vespertino durante el curso 2021-2022 para todos los cursos de Educación Primaria. Próximamente se publicará la convocatoria para el desarrollo del mismo.

12. AULAS ABIERTAS ESPECIALIZADAS

Las aulas abiertas especializadas que escolaricen a alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria durante el primer trimestre del curso 2021/2022 serán cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por el Fondo Social Europeo en el marco del “Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE)”, por lo que quedan sujetas a la documentación que ambos organismos determinen.

Es importante revisar la identificación de los grupos de aulas abiertas en Plumier XXI. Aunque los referentes básicos para elaborar las programaciones docentes de las aulas abiertas son los currículos establecidos con carácter general para cada una de las etapas educativas, las enseñanzas que se imparten en estas unidades suponen una adaptación significativa del currículo, por lo que en Plumier XXI existen versiones de enseñanzas específicas para estos grupos.

La información relativa a las enseñanzas autorizadas de su centro, se pueden comprobar a través de la siguiente ruta:

Centro-->Gestión del Centro-->Datos del Centro, pestaña "Enseñanzas impartidas"

Se deberá crear el grupo de aula abierta. Si su centro tiene autorizada más de un aula abierta, deberá crear tantos grupos como aulas abiertas (un centro con un aula abierta autorizada tendrá en Plumier XXI un grupo de aula abierta; y un centro con dos aulas abiertas autorizadas, debería tener dos grupos de aula abierta; y así sucesivamente).





Dado que en una misma aula abierta pueden escolarizarse alumnos correspondientes a distintos niveles de la misma enseñanza, o incluso de distintas enseñanzas, y por lo tanto de distintos niveles - cursos, el tipo de grupo seleccionado será siempre "Grupo Mixto", eligiendo como 'Curso de Referencia' el de mayor nivel y enseñanza.

Una vez creado un grupo, es necesario crear a continuación un subgrupo por cada curso y enseñanza en el que existan alumnos escolarizados.

Las actuaciones a realizar por los centros educativos y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

ACTUACIÓN	PLAZO
Ficha de datos del aula abierta especializada (anexo I)	Hasta el 30 de septiembre de 2021
Designación de personal y toma de conocimiento de la cofinanciación del FSE (anexo II)	
Recogida de datos sociodemográficos del alumnado participante (anexo V)	Hasta el 31 de octubre de 2021
Certificado de horas efectivamente impartidas (anexos III y III bis) (El anexo III, en el caso de los centros de titularidad pública será facilitado ya cumplimentado, y siempre que sea posible, por el Servicio de Atención a la Diversidad de acuerdo con la información disponible en Plumier XXI, relativa a los horarios del profesorado y a ausencias, licencias y permisos de los mismos durante el primer trimestre del curso 2021-2022).	Hasta el 30 de junio de 2022

Los modelos y anexos se encuentran en la página web de la Consejería de Educación y Cultura, a través de la siguiente la ruta:

Consejería de Educación y Cultura → *Área temática "Atención a la Diversidad"* → *sección "Programas Específicos"* → *"Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE)"*.

Los anexos relativos a los datos del aula abierta especializada (anexo I), la designación de personal y toma de conocimiento de la cofinanciación del FSE (anexo II) y certificados de horas efectivamente impartidas (anexos III y III bis), serán enviados a través de la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> (procedimiento n.º 8122).

Para la recogida de datos referidos a la memoria del aula abierta especializada (anexo IV) e indicadores referidos al alumnado participantes (anexo V), se han habilitado sendos formularios en línea en la página web y ruta indicada anteriormente.





El Equipo de Orientación de sector así como los Equipos de Orientación Específicos y el centro de recursos de Educación Especial, priorizarán en sus planes de actuación la atención a los centros educativos donde se haya autorizado la implantación de aulas abiertas especializadas, según la [Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se autoriza la implantación de aulas abiertas especializadas en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir del curso 2021-2022.](#)

13. AULAS DE ACOGIDA

La solicitud de nuevas aulas de acogida se ajustará a lo establecido en la [Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia](#). Dicha solicitud, que se podrá presentar hasta el 30 de octubre de 2021, la realizará el director del centro a través del trámite en línea habilitado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>). Para ello introducirá en el buscador del Registro y Guía de Procedimientos y Servicios el procedimiento de este programa (n.º 3373) que será firmado con su certificado digital una vez cumplimentado.

14. PLAN DE APOYO SOCIOEMOCIONAL

El Plan Volvamos más cercanos fue diseñado por la Consejería de Educación y Cultura con el objetivo de apoyar a la comunidad educativa a reducir y amortiguar el impacto emocional producido por la crisis de la COVID-19, facilitando así la incorporación del profesorado y alumnado al entorno escolar. Los datos analizados después de la aplicación de este plan durante el curso 2020-2021 en los centros educativos de la Región nos revelan un considerable aumento de problemas socioemocionales, confirmando la necesidad de seguir con el trabajo de apoyo al bienestar personal de toda la comunidad educativa, considerando la prevención como el mejor medio para minimizar los efectos negativos que la pandemia sigue causando en todos los grupos sociales, en especial a nuestros niños y jóvenes.

Así, durante el curso 2021-2022 el programa, que desde su puesta en marcha está siendo enriquecido, seguirá siendo prioritario y deberá estar incluido en el Plan de acción tutorial de los centros.

El equipo directivo de cada centro facilitará las medidas organizativas que favorezcan la aplicación de este plan, pudiendo contar con el asesoramiento de los profesionales de los servicios de orientación dando apoyo al profesorado, en especial a los tutores.

En primer lugar, se hace necesario cuidar tanto la acogida del alumnado como del personal del centro educativo, atendiendo especialmente a las situaciones de mayor vulnerabilidad emocional y social. Por ello, durante las primeras jornadas se realizarán las actividades del primer día que permitan la expresión emocional, y de manera





posterior las actividades de seguimiento y afrontamiento, así como la identificación del alumnado vulnerable y la elaboración del mapa de riesgo.

Los materiales del Plan socioemocional Volvamos más cercanos se encuentran alojados en la web www.volvamosmascercanos.com. Teniendo en cuenta las pautas y variables contempladas en el plan, los centros podrán ampliar el banco de actividades con otras de elaboración propia o de elaboración externa, que busquen trabajar las competencias emocionales incluidas en el plan, prioritariamente la autoestima, la cohesión grupal y el autocontrol.

15. PLAN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RARAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las medidas contempladas en la línea estratégica de Educación del [Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia \(PIER\)](#), se realizarán las siguientes actuaciones:

- a. Los centros educativos que escolaricen alumnado con enfermedades raras incluirán en su plan de convivencia y en el plan de acción tutorial, la lucha contra el estigma y exclusión del menor con enfermedad rara.
- b. Las sesiones de trabajo trans-disciplinares de presentación de casos que se desarrollen conjuntamente con otros centros y con los servicios de orientación educativa deberán contemplarse en la Programación General Anual y quedarán debidamente registradas en la Memoria Anual.
1. Los centros registrarán la información sociosanitaria relevante de cada alumno con una enfermedad rara en la sección que a tal efecto se habilitará en el Programa de Gestión de Centros "Plumier XXI".
2. El alumnado que sea objeto de evaluación psicopedagógica o dictamen de escolarización según [Resolución de 6 de febrero de 2012](#), y que, además, presente una enfermedad rara, quedará debidamente especificado en los apartados de desarrollo general o información del alumno de su informe psicopedagógico y, en su caso, en el de datos evolutivos y médicos significativos del dictamen de escolarización. A tal efecto, los servicios de orientación educativa podrán utilizar el Inventario, clasificación y enciclopedia de enfermedades raras del portal Orphanet para determinar si la enfermedad que padece el alumno tiene la consideración de enfermedad rara.
3. Los servicios de orientación educativa que atiendan centros educativos que escolaricen a alumnado con enfermedades raras incluirán, en sus Planes de Actuación, programas específicos para la identificación de las necesidades educativas que pudiera presentar el alumno y, en su caso, orientaciones para la mejora de su respuesta educativa.





16. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

16.1.- Documentos institucionales

Los documentos institucionales de los centros docentes que impartan Educación Infantil o Educación Primaria (Proyecto Educativo de Centro, Programación General Anual y Memoria Anual) se atenderán a lo que establece la disposición adicional quinta del [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre](#). En cuanto a las Normas de Organización y Funcionamiento, incluidas en la Programación General Anual, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del [Decreto 16/2016, de 9 de marzo](#).

16.2.- Programaciones docentes

1. Las programaciones docentes del Segundo ciclo de Educación Infantil se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#). Para facilitar la funcionalidad de los documentos institucionales en los centros docentes que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, las programaciones docentes del Segundo Ciclo de Educación Infantil se podrán incluir en la Programación General Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero del mencionado artículo.
2. Para los centros que impartan exclusivamente Educación Infantil, las programaciones docentes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la [Orden de 22 de septiembre de 2008](#) y se integrarán en el Proyecto Educativo del Centro.
3. Las programaciones docentes que elaboren los equipos de Educación Primaria se atenderán a lo previsto en el artículo 25.3 del [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre](#).
4. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente para elaborar sus programaciones docentes la propuesta de adecuación del currículo disponible en el siguiente enlace:
<http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>

16.3.- Plan de Trabajo Individualizado (PTI)

1. El alumnado del Segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria que presente necesidades específicas de apoyo educativo dispondrá de un Plan de Trabajo Individualizado (PTI) cuya realización se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Los centros docentes podrán elaborar un modelo de PTI que se ajuste a lo previsto en dicha normativa o bien utilizar el modelo actualizado disponible en el siguiente ENLACE
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51308&IDTIPO=100&RASTRO=c148\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51308&IDTIPO=100&RASTRO=c148$m)
3. Sin perjuicio de que la calificación de las áreas se obtenga a través de los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje del curso en el que esté matriculado,





el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de dificultades específicas de aprendizaje, TDAH o altas capacidades contará con un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados en su informe psicopedagógico, podrá anticiparse la aplicación de esta medida.

4. De igual modo, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desfase curricular significativo (dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que está escolarizado), por integración tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, dispondrá de un PTI a partir de tercer curso de Educación Primaria. Para determinar el desfase curricular, se tomará como referente el comienzo de la enseñanza obligatoria.
5. Por su parte, el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español contará con un PTI desde el comienzo de la etapa, que incorporará la planificación de la enseñanza del español como segunda lengua (contenidos, estrategias metodológicas, materiales didácticos e instrumentos de evaluación), pudiendo emplear para ello los contenidos del área de “Español Lengua Extranjera”, incluida en el [Decreto 198/2014, de 5 de septiembre](#).
6. Para aquel alumnado con desconocimiento del español o desfase curricular significativo matriculado en un mismo curso de la etapa que presente perfil y nivel de competencia curricular similar, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.
7. El alumnado escolarizado en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrá de un solo PTI, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las materias o ámbitos que ha de cursar.
8. De acuerdo con el apartado quinto de la [Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#), el plan individual de apoyo conductual positivo formará parte del PTI del alumno. Dicho protocolo podrá aplicarse, además del alumnado destinatario y previa valoración por parte de los servicios de orientación educativa, a otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presente trastornos graves de conducta.
9. En el caso de negativa de los padres o tutores legales a que el alumno reciba los apoyos de los maestros especialistas y personal de atención educativa complementaria contemplados en su PTI, en primer lugar el equipo de apoyo a la diversidad analizará la organización de la respuesta educativa ofrecida hasta ahora, modificando, si fuera necesario, la organización temporal, el lugar de realización y la intensidad de los apoyos del alumno. Si a pesar de este análisis y una vez realizados los posibles cambios, se mantiene la negativa de los padres, esta debe ser expresada por escrito y firmada por ambos progenitores a la dirección del centro, argumentando las razones que la sustentan. La dirección lo trasladará a la Inspección de Educación junto con el informe del equipo docente,





en el que se deberá recoger las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno, las adaptaciones que se están realizando en las diferentes materias curriculares así como las actuaciones que llevan a cabo los maestros especialistas en pedagogía terapéutica y/o audición y lenguaje con el alumno. Dichos apoyos quedarán suspendidos cautelarmente, en tanto se pronuncia al respecto la Dirección General competente en la materia.

10. Además de lo establecido en los puntos anteriores, y de acuerdo a lo establecido en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#), el PTI del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podrá contemplar las siguientes medidas:
 - a) Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumno, disminuyendo en la misma proporción el resto de los criterios o estándares. Para el alumnado con necesidades educativas especiales esta medida solo se aplicará en adaptaciones curriculares no significativas.
 - b) Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno para que este pueda adquirir el contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.
 - c) Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, independientemente del instrumento elegido para el resto de alumnos del curso en el que está matriculado.
 - d) Seleccionar los contenidos vinculados a los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje que se vayan a trabajar durante el curso en que el alumnado esté matriculado. Podrán incluirse contenidos y sus correspondientes criterios de evaluación o estándares de aprendizaje de otros cursos, que serán registrados y evaluados, pero sin que puedan añadir valor a la calificación del área. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa, la calificación del área se obtendrá basándose en todos los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje incluidos en su PTI. En este caso se consignará un asterisco (*) junto a la calificación del área.
 - e) Secuenciar de forma diferente, a lo largo del curso, los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos, con objeto de dar más tiempo al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo para la consecución de aquellos contenidos de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.
 - f) Priorizar criterios de evaluación o estándares de aprendizaje relativos a materias instrumentales que contemplen aprendizajes funcionales.
11. En el PTI se incluirán las medidas ordinarias y específicas propuestas para el alumno o alumna y la atención específica prevista por parte de los docentes y el personal de atención educativa complementaria. A tal efecto, los directores de los centros educativos, con el fin de elaborar los horarios correspondientes, recabarán





de los orientadores el número de horas de apoyo de estos especialistas que consideran necesario para cada uno de los alumnos.

12. Para la elaboración de los PTI, los datos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deberán estar actualizados en Plumier XXI de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.

16.4.- Supervisión de los documentos institucionales de los centros docentes

1. Con objeto de modernizar el funcionamiento y gestión de los centros docentes, no se emitirán en formato papel los documentos institucionales de los centros públicos, ni las memorias o valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones. Su envío se sustituirá por la mecanización y archivo en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática, y en los plazos indicados en el punto 16.6. de las presentes instrucciones. Así mismo, dicho servicio determinará el procedimiento informático para que las programaciones docentes realizadas, en su caso, por medio de la aplicación aNota queden archivadas en "Plumier XXI".
2. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos se ajustarán al procedimiento establecido en el apartado anterior.

16.5.- Actas de los órganos colegiados en formato electrónico

Los centros educativos podrán elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados en formato digital. En este caso, una vez aprobadas las actas, el archivo electrónico correspondiente a cada una de ellas deberá ser convertido a formato pdf y, una vez firmado electrónicamente por el secretario y por el director del centro, archivado en el aplicativo Plumier XXI. El Servicio de Gestión Informática ha categorizado la posibilidad de que las actas de otros órganos de coordinación docente (CCP, ciclo, tramos,...) se puedan archivar en dicho aplicativo utilizando el mismo procedimiento.

16.6.- Plazos para la presentación de los documentos

DOCUMENTOS	PLAZOS
Plan de Trabajo Individualizado (PTI)	Hasta el 1 de octubre de 2021, y 15 días desde el inicio del periodo lectivo de la segunda y tercera
Datos actualizados de matrícula alumnado en aplicativo Plumier XXI	15 de octubre de 2021
Proyecto Educativo de Centro (PEC)	30 de octubre de 2021
Programación General Anual (PGA), que incluirá, entre otros documentos, la propuesta curricular y las programaciones docentes	30 de octubre de 2021





DOCUMENTOS		PLAZOS
Solicitud de materias de libre configuración autonómica de diseño propio		31 de diciembre de 2021
Cambio de libros de texto antes de finalizar el periodo de 4 años		Hasta el 15 de febrero de 2022
Permanencia de un año más de Educación Infantil		30 de abril 2022
Memoria Anual (MA)		15 de julio de 2022
Datos actualizados de áreas que se imparten en bilingüe en aplicativo Plumier XXI		Hasta el 15 de octubre de 2021
Envío respuestas del cuestionario sobre modalidad SELE		Hasta 15 de septiembre 2021
Aulas de Acogida		Hasta el 30 de octubre de 2021
Documentos del Programa de Refuerzo Educativo en horario extraescolar (PRE)	Certificación de horas (Anexo IV)	Hasta el 14 de septiembre de 2021
	Si no lo hubieran hecho con anterioridad, el documento de designación y toma de conocimiento del profesorado voluntario participante (Anexo II)	
	Memoria (Anexo V)	

17. ACREDITACIÓN DE NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO CONTRA LA LIBERTAD O INDEMNIDAD SEXUAL

- En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#) que modifica el artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor](#), y de las [Instrucciones de 3 de febrero de 2016, de la Secretaría General de Educación y Universidades, derivadas de la citada Ley 26/2015](#), todo el personal –docente y no docente, propio, contratado o asimilado- de los centros educativos que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de Infantil y Primaria deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual,





exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en las Instrucciones del Secretario General de la *Consejería de Educación y Universidades, de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* conforme al artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil.

18. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Los equipos directivos de los centros educativos facilitarán que la convocatoria de las reuniones de las Comisiones de Coordinación Pedagógica coincida con el día semanal de asistencia del orientador al centro educativo.

19. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DIFICULTADES DE APRENDIZAJE

Conforme a la *Orden de 24 de noviembre de 2006, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica*, se considerarán las orientaciones previstas en el programa de prevención de dificultades de aprendizaje o desarrollo personal establecido, en el título III, apartado decimocuarto de dicha orden, como un programa de oferta prioritaria para los centros de Educación Infantil y Primaria.

20. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elabora para cada curso escolar la Estadística de las Enseñanzas no Universitarias. Para la elaboración de la estadística oficial 2021/2022 de los centros educativos de la Región de Murcia, la dirección de cada centro debe garantizar que se han completado y actualizado en Plumier XXI todos los datos correspondientes al alumnado matriculado, personal docente y de servicios, servicios complementarios y usuarios de los mismos, equipamiento informático, así como los resultados de la evaluación del curso 2020/21, prestando especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, alumnado con necesidades educativas especiales y materias optativas en las cuales se ha matriculado al alumnado.

El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa recopilará los datos de los centros educativos mediante el aplicativo “*EECD - Estadística de la Enseñanza de los Centros Docentes*”, que reflejará la información incluida en Plumier XXI. La dirección del centro deberá verificar, validar y enviar los datos estadísticos, a través de dicho aplicativo EECD, durante el plazo que se establezca desde el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa. Antes de completar este proceso, debe comprobar que todas las enseñanzas que aparecen en el mismo son las que se impartirán durante el curso 2021/22. Si se





imparte una nueva enseñanza que no figura en el aplicativo o aparecen enseñanzas que han dejado de impartirse, debe comunicarlo a través del siguiente correo electrónico: estadistica@murciaeduca.es. Los centros privados deben incluir los datos de las enseñanzas concertadas y las no concertadas.

Del mismo modo, el equipo directivo de los centros educativos velará por que los datos personales del personal docente de su centro que figuran en Plumier XXI permanezcan actualizados.

21. SOBRE DECISIONES ACADÉMICAS O CURRICULARES

En los casos de desacuerdo entre ambos progenitores o tutores legales, con patria potestad y guardia y custodia compartidas, mientras que no se aporte resolución judicial que determine a quién corresponde decidir en relación con aquellas cuestiones académicas o curriculares reglamentariamente establecidas, imprescindibles para garantizar el derecho a la educación del alumnado, la dirección del centro, oídos el padre y la madre del menor o sus tutores legales, adoptará la opción que estime más adecuada atendiendo al interés superior de este.

22. APLICACIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES EN CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#), respetando las competencias del titular con los límites que establece la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#).
2. Así mismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica, se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#) y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

Víctor Javier Marín Navarro

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Jesús Pellicer Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(firmado digitalmente al margen)





ANEXO I

HOJA DE REGISTRO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE AUTOLISIS

D./Dña., como director/a del centro educativo de

INFORMA

NRE (Nº regional de estudiante)		
Curso		
FECHA DE NACIMIENTO		
SEXO	Masculino:	Femenino:
ACNEE <input type="checkbox"/>	DIAGNÓSTICO:	FECHA:
¿Algún protocolo anterior?	Fecha o curso:	

AUTOLESIONES <input type="checkbox"/>
IDEAS AUTOLÍTICAS <input type="checkbox"/>
FECHA DE LOS HECHOS
DESCRIPCION DE LOS HECHOS



MEDIDAS ADOPTADAS		
Contacto con la familia <input type="checkbox"/> Fecha contacto:		
Se solicita la asistencia de los servicios de urgencia <input type="checkbox"/>		
Se informa: Observatorio para la Convivencia Escolar <input type="checkbox"/> Fecha comunicado: Inspección de Educación <input type="checkbox"/> Fecha comunicado:		
Se solicita la intervención del EOEP Especifico de Convivencia Escolar <input type="checkbox"/> Recuerde que deberá cumplimentar el anexo correspondiente para solicitar la intervención del Equipo de Convivencia		
Se deriva a servicios sanitarios <input type="checkbox"/> Fecha derivación:	En caso afirmativo, seleccione servicio derivación:	Vía utilizada para derivación a servicios sanitarios:
Se activa algún otro protocolo al alumno/a <input type="checkbox"/> Indique cual: <input type="checkbox"/> Acoso escolar <input type="checkbox"/> Maltrato infantil <input type="checkbox"/> Abuso sexual infantil		
Se nombra a un docente de referencia <input type="checkbox"/> Indicar nombre y apellidos del docente:		
Se establece un plan de vigilancia para el/la alumno/a <input type="checkbox"/> Describa el plan establecido:		

OTRAS ACTUACIONES

En a.....de..... de.....

Fdo:.....

Director/a del centro



ANEXO II
ACTIVIDAD PROGRAMADA POR EL CENTRO IMPARTIDA POR PERSONAL
AJENO AL CLAUSTRO

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:
MATERIA O ASIGNATURA EN CUYO MARCO SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:
GRUPOS QUE PARTICIPAN:
CONTENIDOS DE LA ACTIVIDAD:
OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD:
MATERIALES A UTILIZAR:
NOMBRE Y TITULACIÓN DE LA PERSONA QUE IMPARTE LA ACTIVIDAD:
ENTIDAD RESPONSABLE DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, EN SU CASO:
FECHA:
DURACIÓN (HORAS):
OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL: